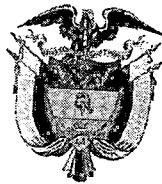


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2016-0182-00.
DEUDOR: JHON JAIME MARIN NIÑO.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, el despacho **ACEPTA** la cesión del crédito que hace **REFINANCIA S.A.S.**, en favor de **HENRY SAAVEDRA CARVAJAL**.

Téngase en adelante como cesionario a **HENRY SAAVEDRA CARVAJAL**, por lo que se ordena la notificación de la cesión, a las partes por estado.

Como quiera que con posterioridad a la presentación del recurso de reposición formulado por el cesionario, se allegó la cesión efectuada por Refinancia S.A.S., entidad que ha intervenido en este asunto como acreedora, en favor del recurrente, el despacho se abstendrá de resolver el recurso por sustracción de materia como quiera que con la cesión allegada se subsana el yerro advertido por el despacho y es procedente acceder al reconocimiento del recurrente como cesionario.

Previo a reconocer personería a la Dra. Leisdy Yurley Ramírez Sicacha, apórtese poder en el que se incluya la dirección de correo electrónico de notificaciones de la profesional del derecho, de conformidad con lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 19 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario